811 – A

Lima, 11 de Mayo de 1965

N° 867

Excelencia:

Tengo a honra informar a Vuestra Excelencia que funcionarios del Gobierno de los Estados Unidos han tratado con miembros de la Corporación Peruana de Aeropuertos Civiles dobre el Préstamo de cierto equipo electrónico para su instalación en el aeropuerto internacional de Lima-Callao para mejorar los servicios de navegación. El préstamo de este equipo se efectuaría mediante la firma de una Licencia de Equipo Revocable por representantes de nuestros respectivos gobiernos. Tengo el agrado de acompañar a la presente copias del formulario de Licencia. Si Ud. tuviera a bien aprobar el procedimiento me permito sugerir que el representante de la Federal Aviation Agency en Lima y un representante de la Corporación Peruana de Aeropuertos Civiles sean designados para que suscriban el acuerdo en nombre de nuestros respectivos gobiernos. A fin de que este equipo pueda ser instalado a la brevedad posible, me permito proponer que el acuerdo sea firmado durante el corriente mes de mayo.

Sírvase aceptar, Excelencia, las reiteradas seguridades de mi más alta consideración.

Incluso:

Formulario de Licencia

/TRADUCCIÓN NO OFICIAL/

FEDERAL AVIATION AGENCY

LICENCIA DE EQUIPO REVERTIBLE

POR CUANTO: El siguiente equipo de propiedad de los Estados Unidos se halla bajo custodia en poder de la Federal Aviation Agency:

Un equipo electrónico completo para un sistema modelo DTD - DME, que se demuestra en el anexo "A", con un valor total de $ 46,903.53 y,

POR CUANTO: El Gobierno del Perú está deseoso de utilizar el equipo antes mencionado en calidad de préstamo para su instalación en el aeropuerto internacional de Lima-Callao a fín de mejorar los servicios de navegación aérea en esa área,

y,

POR CUANTO: Se ha determinado que el préstamo de dicho equipo estimulará y fomentará el desarrollo de la aeronáutica civil y el comercio aéreo con el extranjero mejorando la navegación aérea y las comunicaciones en una ruta que utilizan empresas de transporte de los Estados Unidos e internacionales, y para promover los intereses nacionales de los Estados Unidos.

POR TANTO: De acuerdo con la autorización de que el Administrador se halla investido conforme a la Ley de Aviación Federal de 1958, y sus enmiendas, la Federal Aviation Agency, a la que en adelante se denominará el Otorgante, condede al Gobierno del Perú al que en adelante se llamará el Concesionario, la custodia y posesión del equipo que se ha descrito anteriormente, desde el momento que el Concesionario se haga cargo de la custodia del citado equipo, con sujeción a los siguientes términos y condiciones:

1. Esta licencia podrá ser revocada cuando el Otorgante lo desee ó darse por terminada por el Concesionario en cualquier momento, mediante aviso por escrito a la otra parte con 30 días de anticipación. Esta licencia terminará automáticamente al vencimiento del plazo de cinco años desde la fecha en que ha estado en vigor, salvo el caso de revocatoria antes del vencimiento, termi-

//..

El Plazo de esta licencia podrá prorrogarse de año en año, a discreción del Otorgante, si así lo solicitara por escrito el Conce - sionario.

2. El Otorgante de la Licencia transportará dicho equipo al puerto - de exportación, New York City, New York y el Concesionario asumirá su custodia en ese lugar.

   El Concesionario transportará el equipo por su cuenta, sin costo para el Otorgante, desde ese lugar hasta el sitio donde quedará - instalado.

3. El Concesionario tendrá la responsabilidad de obtener cualesquier licencias u otros documentos que sean necesarios para permitir - que el equipo que se suministra conforme a este acuerdo salga - - de los Estados Unidos e ingrese al Perú, y hará los arreglos necesarios para que el equipo sea entregado por el Perú para su devolución a los Estados Unidos.

4. El Concesionario tendrá la responsabilidad de obtener cualesquier licencias u otros documentos que sean necesarios para permitir - que los repuestos y las piezas especiales que se suministran conforme a este acuerdo salgan de los Estados Unidos.

5. El Concesionario proveerá los terrenos, edificios, generadores, cables y otros materiales, aparte de los que figuran en la lista - que se incluye, que sean necesarios para la instalación, funcionamiento y mantenimiento de dicho equipo por el Concesionario de - conformidad con procedimientos que apruebe el Otorgante. El Concesionario proporcionará un técnico para supervisar y ayudar en la instalación del equipo si fuese necesario.

6. El Otorgante suministrará repuestos para el funcionamiento del equipo durante un año consistentes de válvulas, fusibles, díodos semi-conductores y cristales de frecuencia (canal sensible), sin - obligación de reembolsar su valor.

///...

///...

7. El Concesionario tendrá la responsabilidad de obtener equipo adicional, repuestos y piezas especiales del equipo además de las cantidades suministradas con el equipo.

8. El Otorgante ayudará al Concesionario en conseguir lugares de suministro de artículos corrientes y piezas especiales que se inutilicen en el servicio y no puedan conseguirse facilmente por el Concesionario en ese país. A solicitud escrita y a discreción del Otorgante, cuando no pueda encontrarse razonablemente otro lugar donde conseguir los repuestos que deben reemplazarse, el Otorgante podrá suministrar los repuestos al costo actual, más cinco por ciento por servicios administrativos, reembolsable. Dichos repuestos podrán ser utilizados por el Concesionario sólo con el propósito de reparar el equipo prestado y quedará en todo tiempo de propiedad del Otorgante. El Concesionario designará un agente de exportación u otro consignatario autorizado en los Estados Unidos para que reciba los embarques y que asuma la responsabilidad de obtener cualquier licencia de exportación u otros documentos que sean necesarios para permitir que los repuestos ó suministros salgan de los Estados Unidos e ingresen al Perú. Todos los costos de embalaje y gastos de transporte desde el puerto de exportación al destino final, serán sufragados por el Concesionario.

9. El Concesionario operará y mantendrá el citado equipo en debidas condiciones, hará las reparaciones y reemplazos que se necesiten de tiempo en tiempo durante la posesión de esta licencia, y permitirá la inspección de dicho equipo por Inspectores del Otorgante en cualquier momento.

10. El Concesionario instalará y pondrá oficialmente en uso el equipo para la navegación aérea, dentro de seis meses desde la fecha que asuma la custodia del mismo.

////....

////....

11. Al término o revocatoria de esta licencia, el Concesionario devolverá el citado equipo, sin costo para el Otorgante, en la misma condición en que lo recibió, salvo el razonable desgaste por el uso, a la Federal Aviation Agency, Installation and Material Depot IM-900, P.O. Box 1082, Oklahoma City, Oklahoma.

12. El Otorgante no asume ninguna responsabilidad por los riesgos provenientes del uso de este equipo durante la posesión de esta licencia.

13. El Concesionario pondrá todos los servicios de este equipo a disposición de todos los que los utilicen inclusive, pero sin limitarlos a los aviones del Gobierno de los Estados Unidos y empresas aéreas de transporte de los Estados Unidos, sin recargos por concepto de utilidades y sin discriminación alguna durante el período de prueba y después que el equipo sea oficialmente puesto en uso como ayuda funcional en la navegación aérea.

14. Habrá un intercambio de recibos detallados por dicho equipo cuando se traspase y devuelva el citado equipo. Una copia del recibo será retenida por el representante del Otorgante que formalice este acuerdo, y se proporcionará una copia legible a la Federal Aviation Agency, Installation and Material Depot, IM-900, P.O. Box 1082, Oklahoma City, Oklahoma.

15. Cualquier cambio en el contenido de este documento se formalizará por medio de una enmienda por escrito que detallará la naturaleza exacta del cambio.

16. El Otorgante y el Concesionario convienen en los términos de esta licencia firmándola los funcionarios debidamente autorizados. El acuerdo entra en vigencia en la fecha que lo formalice el Otorgante

Gobierno de Perú

Por CORPORACION PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACION COMERCIAL

ENRIQUE BERNALES BEDOYA

Cargo SUPERINTENDENTE GENERAL

Fecha 31 de julio de 1965

Estados Unidos de América

Federal Aviation Agency

Por

Cargo Assistant Administrator for International Aviation Affai

Fecha 965

-C O P I A-

FEDERAL AVIATION AGENCY

REVOCABLE EQUIPMENT LICENSE

WHEREAS, Equipment owned by the United States and now in the custody of the Federal Aviation Agency, is listed as follows:

> One complete set of electrónic equipment for a Model DTD DME system, shown on exhibit "A" attached hereto, with a total value of $ 46,903.53.

and,

WHEREAS, the Goverment of Peru is desirous of utilizing the above-mentioned equipment on a loan basis for installation at Lima-Callao International Airport to improve air navigation facilities in that area,

and,

WHEREAS, it has been determined that loan of said equipment will encourage and foster the development of civil aeronautics and air commerce abroad by improving air navigation and communications on an air route -- which is used by United States and international carriers, and in furtherance of United States national interests.

NOW THEREFORE, pursuant to the authority vested in the Administrator under the Federal Aviation Act of 1958, as amended, the Federal Aviation Agency, hereinafter referred to as Licensor, hereby grants to the Government of Peru hereinafter referred to as Licensee, the custody -- and possession of the equipment as set forth above, at such time as Licensee assumes custody of the said equipment, subject to the following terms and conditions:

1. This license may be revoked at will by the Licensor or terminated by the Licensee at any time, upon furnishing 30 days notice in writing to the other party. Unless sooner revoked, terminated, or extended, this license shall automatically terminate at the expiration of five years from its effective date. The term of this license may be extended annually, at the discretion of the Licensor, if requested by the Licensee in writing.

//°°

//..

2. Licensor will transport the said equipment to the port-of-export New York City, New York, and the Licensee will assume custody of the said equipment at that location. Licensee will transport the said equipment at its own expense, and at no cost to the Licensor, from the location as stated above to the location where it will be installed.

3. Licensee will be responsible for securing any license or other documents required to permit the equipment furnished under this agreement to leave the United States and to enter Perú, and will make the arrangements when necessary for the equipment's release from peru for return to the United States.

4. Licensee will be responsible for securing any export licenses or other documents required to permit the spare parts and parts peculiar, furnished under this agreement, to leave the United States.

5. Licensee will prôvide all land, buildings, engine generators, cables and other material, other than those listed herein, necessary for the installation, operation and maintenance of said equipment by the Licensee in accordance with procedures approved by the Licenso) Licensor will provide a technician to supervise and assist in the installation of the equipment if required.

6. Licensor will furnish a one year supply of equipment operating spare parts consisting of tubes, fuses, semi-conductor diodes and frequency crystals (channel sensitive), on a nonreimbursable basis

7. Licensee will be responsible for obtaining additional equipment, spare parts and peculiar beyond the quantities furnished with the equipment.

8. Licensor will assist the Licensee in locating sources of suply for common items and parts peculiar which fail in service and are not readily available to the Licensee in that country. Upon written request, at and the discretion of the Licensor, when no other source of replacement reasonably can be located, the Licensor may furnish

replacement parts on an actual cost, plus five per cent for administrative services, reimbursable basis. Such replacement parts may be used by the Licensee solely for the purpose of repairing the loaned equipment and shall at all times remain the property of the Licensor. The Licensee will designate an export agent or other authorized consignee in the United States who may receive shipments and will be responsible for securing any export license or other documents required to permit parts or supplies to leave the United States and to enter Perú. All packing and crating costs, and transportation charges from the port-of-export to final destination, shall be borne by the Licensee.

9. Licensee will operate and maintain the daid equipment in proper condition, make such repairs and replacements as may be needed from time to time during the tenure of this license, and will permit the inspection of such equipment by Licensor's inspectors at any time.

10. Licensee will install and commission equipment for air navigation purposes, within six months from date equipment custody is assumed.

11. Upon termination or revocation of this license, Licensee will return the said equipment, at no cost to the Licensor, in the same condition as received, reasonable wear and tear excepted, to the Federal Aviation Agency, Installation and Material Depot, IM-900, P. O. Box 1082, Oklahoma City, Oklahoma.

12. Licensor assumes no responsibility for liability arising from the use of this equipment during the tenure of this license.

13. Licensee will make the full services of this equipment available to all users including, but not limited to, United States Government aircraft and air carriers of the United States, on a nonprofit, nondiscriminatory basis during the evaluation period and after the commissioning of the equipment as an operational aid to air navigation.

14. Itemized receipt for the said equipment will be exchanged at the time of transfer and return of said equipment. A copy of the receipt will be retained by the Licensor's representative executing this agreement, and a legible copy will be provided the Federal Aviation Agency, Installation and Materiel Depot, IM-900, P.O. Box 1082, Oklahoma City, Oklahoma.

15. Any change to the contents of this document shall be formalized by an appropiate written amendment which shall outline in detail the exact nature of the change.

16. The Licensor and Licensee agree to the terms of this license as indicated by the signatures of the duly authorized officers. The agreement becomes effective as of the date of execution by the Licensor.

GOVERNMENT OF PERU	UNITED STATES OF AMERICA FEDERAL AVIATION AGENCY
By _____	By _____
Title _____	Assistant Administrator for Title International Aviation Affairs
Date 31 de Julio de 1965	Date _____ 1965